TRD: 115.

Nombre de la Dependencia.	Secretaría de Educación
Nombre del Contratista.	IDE SISTEMAS S.A.S.
Identificación del Contratista.	811025615-1
Representante legal e identificación	ZORAIDA EMILCE SALAZAR GIRALDO C.C. 43.644.942
Numero de Contrato.	115.19.11 242 2025
Tipo Contrato.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SAR (SOFTWARE FINANCIERO-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN FINANCIERO) PARA LAS 13 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES".

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Actualizaciones genéricas del software, NICSP y cambios en formatos de rendición de cuentas exigidos por la secretaría de educación, Contaduría General de la Nación, contralorías, el Ministerio de Educación Nacional, DIAN y en general todos los cambios que se requieran para la presentación de informes financieros a los entes de control.
2. Asistencia remota en el manejo del software financiero SAR (vía Internet) y telefónicamente tantas veces como sea necesario, sin restricción en la cantidad de solicitudes durante la vigencia del contrato para cada una de las instituciones educativas.
3. Soporte técnico ante eventuales fallas de los módulos de contabilidad, presupuesto y tesorería, con respuesta sujeta al nivel de complejidad.
4. Cambios específicos en los formatos para la rendición de cuentas de las instituciones educativas, solicitados por la oficina de Fondos de Servicios Educativos.
5. Asistencia técnica para el cierre financiero de fin de año en todos los módulos del programa.
6. Asistencia remota al personal FSE en el proceso de consolidación de la información.
7. Acceso a la aplicación SAR en la versión web para cada una de las instituciones de acuerdo a la conectividad de internet que posean. Con esta versión la secretaria de Educación tiene acceso a la información en tiempo real de cada una de las instituciones, permitiendo el ingreso a la aplicación desde cualquier pc o dispositivo móvil con conexión a internet. Además, la SED puede ejercer un mayor control sobre la información financiera, fechas de

cierre, periodos de rendición de cuentas, control de acceso a contadores y alertas programadas. La aplicación está desplegada en la plataforma Microsoft Azure. Las bases de datos y toda la información suministrada a través de la aplicación son propiedad del Municipio de Yumbo e IDE Sistemas garantizará la protección de los datos alojados manteniendo los principios de confidencialidad contemplados en la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir con el objeto del presente contrato
b) Desarrollar las actividades específicas contempladas en el presente contrato
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
d) Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
e) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL, dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007, cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen.
f) Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
g) Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
i) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del mismo.
j) Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
k) Presentar informes de las actividades desarrolladas.
l) Mantener indemne al Municipio
m) Presentar y mantener vigente las garantías para el cumplimiento del presente contrato

n) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia

CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, generará relación laboral y por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se obliga a:

1. Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante la Dirección de Desarrollo Administrativo dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20252131 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 66,000.000) M/CTE para la vigencia fiscal 2025. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($66,000.000) **MONEDA CORRIENTE**, el cual se pagará a) Una primera Cuota por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) previa certificación por parte del supervisor que acredite la actualización del Software "SAR". b) Un segundo pago por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) para el 30 de junio de 2025, previa presentación de informe, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato que acredite la asistencia técnica por parte del proveedor. c) Un pago final por valor de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) el 30 de septiembre de 2025, previa presentación del informe final y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del 100% del objeto contractual y Visto Bueno de la Secretaría de Educación y el pago de la Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **PARÁGRAFO I**: **El CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, **EL**

CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: **EL CONTRATANTE**, ejercerá la supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe y/o directamente por el Ordenador del Gasto cuando no exista designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL CONTRATISTA**. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá

impartir instrucciones **al CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS: En atención a lo estipulado en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 del 2015, los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. El contratista deberá constituir garantía única de Cumplimiento a favor de la Entidad, donde ampare los siguientes riesgos: **Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Cumplimiento del contrato**: Cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además de siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** ***salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.*** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Calidad del servicio.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al contrato y seis (6) meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.). **Responsabilidad Extracontractual:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.

Parágrafo: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los

representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Municipio que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del Municipio en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del Municipio pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría de Educación, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE La Secretaría de Educación, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes declaran que con el fin de proteger la Información Confidencial y/o Reservada y para evitar la publicación y divulgación no autorizada de la Información Confidencial, aceptan que la Información Confidencial y/o Reservada estará sujeta a las políticas y procedimiento de la Alcaldía Municipal de YUMBO, la cuales el contratista debe conocer y aplicar en su gestión contractual dentro y fuera de la entidad.

Para efectos de lo previsto en el presente Contrato, las Partes se obligan a que la Información Confidencial y/o Reservada recibida de la otra Parte:

1. Deberá estar protegida y mantenida en secreto, usándola con el mismo grado de precaución y seguridad que utiliza para proteger su propia información confidencial y/o Reservada de similar importancia, y en ningún caso recibirá menor cuidado que el razonable.

2. Será usada únicamente por aquellas personas que dentro de la ENTIDAD tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades a ejecutar bajo el presente Contrato.
3. Será utilizada única y exclusivamente para propósitos relacionados con las actividades descritas en el presente Contrato.
4. No podrá ser usada en su totalidad ni en parte para fines distintos de los previstos, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.
5. No será revelada ni se provocará su revelación en forma directa o indirecta a terceros, diferentes de las partes firmantes del presente Contrato.
6. No podrá ser copiada, ni reproducida, ni duplicada en su totalidad o en parte, sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Parágrafo 1. Las Partes no estarán obligadas a mantener bajo reserva la Información Confidencial que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público, por un hecho no atribuible a la otra Parte.
2. Que haya estado en posesión de la otra Parte antes de que la hubiese recibido.
3. Que la otra Parte haya aprobado previa y expresamente por escrito su divulgación.
4. Que sea revelada en cumplimiento de alguna disposición legal, o bien, por una orden gubernamental de autoridad competente, decreto, reglamento o proceso judicial, o de conformidad con las reglas y disposiciones del mercado de valores en el que las acciones de cualquiera de las Partes se encuentren listadas.

Parágrafo 2. Las Partes aceptan que, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del presente Contrato, deberán devolver todos los documentos que contengan Información Confidencial, si se tiene información confidencial de tipo digital esta deberá ser entregada y borrada de forma permanente y esto debe ser certificado por el contratista.

Parágrafo 3. La obligación aquí prevista estará vigente por un término equivalente a la duración del Contrato y diez (10) años más.

Parágrafo 4. La violación de la confidencialidad prevista en Cláusula será causal inmediata para terminar el presente Contrato y dar aplicación a las cláusulas penales contenidas en el presente Contrato y/o iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total

autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE** se le harán llegar de manera física a la dirección: Calle 5 No. 4-40 Yumbo – Valle del Cauca. Teléfono: 6026516600 y de manera electrónica al siguiente Correo electrónico: contactenos@yumbo.gov.co; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en le Hoja de Vida SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias

surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: Mediante la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a realizar el tratamiento de los datos personales que proporcionarán en virtud del presente Contrato, como son su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, los cuales se tratarán para fines de la ejecución del presente contrato, así como cumplir con las políticas internas de la entidad y los procedimientos operativos estándar relacionados con el objeto del contrato, también para realizar citación a reuniones ordinarias y extraordinarias, adquirir por medio de fotos y videos la imagen del contratista para fines de seguridad y actividades internas de la entidad, para la evaluación y consulta en listas públicas y para la gestión financiera y administrativa del pago de sus honorarios. Adicionalmente, las Partes autorizan transferir y/o transmitir la información personal a empresas vinculadas como aliados estratégicos del contratante, incluso cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, o en territorios que no proporcionen los mimos niveles de protección de datos que aquellos de la legislación colombiana, quienes únicamente realizarán el tratamiento con las finalidades aquí establecidas.

Igualmente, las Partes autorizan transmitir los datos personales proporcionados a terceros que realicen la prestación de servicios a la Alcaldía y que por lo tanto podrán ser encargados de sus datos, para las finalidades descritas en la presente clausula. Los datos personales de las Partes serán tratados de conformidad a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Yumbo.

El CONTRATISTA podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, como son los de conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales, o revocar la autorización otorgada, salvo que tenga algún deber legal de permanecer en la base de datos, o que sus datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales, lo anterior usando los procedimientos descritos en la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía y por los medios de comunicación dispuestos para esto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar

todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DE REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN EL USO DE RECURSOS TECNOLOGICOS PROPIOS EN LA ENTIDAD.

La Alcaldía Municipal de YUMBO ha definido los requerimientos mínimos de seguridad que deben cumplirse por parte de los contratistas en cuanto a los requerimientos técnicos que deben tener implementados los equipos de cómputo que son usados por el contratista en las instalaciones de la Alcaldía, y que son de su propiedad.

Estos requerimientos mínimos son parte de las actividades que deben implementarse según la política de seguridad y privacidad de la información de la entidad, el cumplimiento de la política de seguridad digital y el MSPI en cuanto a la implementación

de controles que permitan brindar la seguridad mínima a los datos de la entidad y para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en todo momento en la Alcaldía.

Los requerimientos mínimos de seguridad que deben tener los equipos de los funcionarios contratistas que no pertenecen al inventario de infraestructura tecnológica de la entidad y que son equipos traen a la alcaldía para desempeñar su labor son los siguientes:

1. Registrar el equipo en el área de Informática con el técnico administrativo a cargo del soporte técnico del departamento.
2. Tener un sistema operativo legalmente licenciado
3. Tener un sistema de ofimática legalmente licenciado
4. Tener un Antivirus y Antiransomware legalmente licenciado

Además de los requerimientos mínimos expresados anteriormente, los contratistas deben cumplir con lo establecido en las políticas de seguridad y privacidad, seguridad digital y protección de datos personales, aprobadas en la Alcaldía municipal de Yumbo, para los cual deben leerlas y apropiarse de estas para su cumplimiento de forma permanente tanto al interior y fuera de la Alcaldía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Yeison Rueda Maturana – Contratista